



## **BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS**

### **LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS INTERROGANTES DE LA SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL**

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, a fin de promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones de Observatorio de la negociación colectiva, convoca la realización de un estudio con las siguientes bases:

#### **Primera. Título del estudio a desarrollar**

La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada con especial atención a los interrogantes de la subcontratación y subrogación empresarial.

#### **Segunda. Objeto y contenido del estudio**

El estudio debería recoger al inicio un resumen ejecutivo y al final unas conclusiones valorativas de diagnóstico y, en su caso, propositivas.

El estudio se dividiría en dos partes

##### 1) Seguridad Privada

En una primera parte, se abordará la subrogación pactada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad 2017-2020 (BOE 1.02.18 y código 99004615011982).

- Artículo 14. *Subrogación de servicios.*
- Artículo 15. *Subrogación en servicios de vigilancia, sistemas de seguridad, transporte de explosivos, protección personal y guarderío rural.*
- Artículo 16. *Subrogación en Servicios de Transporte de Fondos (Manipulado de efectivo, cajeros automáticos, transporte y distribución).*
- Artículo 17. *Obligaciones de la empresa cesante y adjudicataria derivadas del proceso de subrogación.*
- Artículo 18. *Subrogación de los representantes de los trabajadores.*

También, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, pues se venía señalando que el convenio colectivo era el que configuraba el régimen jurídico, extensión y límites aplicables a la subrogación y que no se activaba el art. 44 ET para los casos en que el convenio colectivo obliga al nuevo adjudicatario de una contrata de servicios a subrogar



a los trabajadores de la empresa saliente que prestan servicios en la misma; pero en 2018 se produce un giro doctrinal con las Sentencias del Tribunal Supremo de 27/09/2018 y 24/10/2018, producido a raíz de la Sentencia del TJUE de 11/07/2018 (C-60/17, asunto Somoza Hermo), dando prioridad a la subrogación prevista en el ET sobre la dispuesta en el convenio colectivo.

Esta parte del estudio se ha de centrar sobre la posible afectación de estas sentencias a las cláusulas ya suscritas en el convenio colectivo de las empresas de seguridad, realizando propuestas a los negociadores sobre su contenido para adaptarse a las primeras.

## 2) Servicios Auxiliares

En una segunda parte, como empeño de las partes legitimadas del sector de lo que sería el primer Convenio Colectivo Estatal de Servicios Auxiliares, se trataría de examinar cuál es la realidad de dicho subsector, actualmente con el único ámbito de negociación de las empresas más un único convenio sectorial autonómico, en Navarra.

Los servicios auxiliares se encuentran intrínsecamente relacionados con los servicios de seguridad privada y, en la práctica totalidad de los casos, son las propias empresas de seguridad privada las que han venido constituyendo empresas de servicios auxiliares para realizar estos servicios, ya que la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE 5.04.14) los excluye de su ámbito de aplicación “*a no ser que impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada*” y que se recogen en su artículo 6, expresamente, como:

- a) Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- b) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.
- c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.
- d) Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.



Por ello, en el estudio se recogerá una doble comparación:

- Análisis de todos los convenios colectivos de servicios auxiliares, recopilando cuáles serían las características que puedan servir de referencia a los negociadores de un supuesto convenio estatal y,
- Comparar estos contenidos con las cláusulas del convenio colectivo sectorial estatal de seguridad

Para ambos cometidos se incluirán las siguientes materias:

- Ámbitos funcionales.
- Ultraactividad.
- Clasificación profesional.
- Movilidad funcional.
- Empleo y modalidades de contratación.
- Periodo de prueba.
- Cese.
- Lugar de trabajo.
- Destacamentos.
- Desplazamientos. Medios de desplazamiento.
- Movilidad geográfica.
- Jornada de trabajo. Control de la jornada.
- Horas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Permisos retribuidos.
- Permisos no retribuidos.
- Excedencias.
- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- Jubilación: obligatoria, anticipada, parcial.
- Externalización y subcontratación.
- Subrogación de personal.
- Ropa de trabajo.
- Estructura salarial.
- Prestaciones sociales.
- Compensación en los supuestos de IT.
- Formación profesional y cualificación.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- Protocolo de acoso laboral y sexual.
- Prevención de riesgos laborales (PRL).
- Personas con discapacidad.
- Trabajadores víctimas de violencia de género.
- Derechos sindicales.
- Régimen disciplinario.
- Solución autónoma de conflictos.



- Inaplicación de condiciones de trabajo.
- Obligación de no concurrencia y permanencia.
- Derechos digitales y protección de datos.
- Nuevas tecnologías.
- Medio ambiente.
- Otros.

### **Tercera. Dotación económica**

Doce mil euros, distribuidos en dos pagos de seis mil euros, uno a finales de 2019 y el segundo a finales de 2020.

### **Cuarta. Participantes**

Podrán participar un grupo de investigadores que presente un proyecto de estudio sobre el objeto de la presente convocatoria, a cuyo frente se deberá identificar un Investigador Principal que actuará como responsable del mismo.

### **Quinta. Lugar y plazo de entrega de las propuestas de estudios**

Las propuestas de estudio se dirigirán a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos a través de los cauces señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ([https://administracion.gob.es/pag\\_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro.html#.XItp9ihKjct](https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro.html#.XItp9ihKjct)). Una copia del comprobante emitido por el Registro deberá ser remitida a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (ccncc@mitramiss.es), junto a los datos de contacto del Investigador Principal del estudio, y, si se desea, una copia completa de la documentación de la propuesta de estudio, que deberá necesariamente coincidir en todos los extremos con la presentada por vía telemática. El plazo de entrega concluye el día 3 de junio de 2019.

### **Sexta. Requisitos de las propuestas de estudios**

La propuesta deberá contener:

- Memoria descriptiva que incluya los objetivos, metodología, calendario y plan de ejecución del estudio. El estudio deberá contemplar necesariamente un resumen ejecutivo del trabajo y un capítulo de conclusiones de la investigación.
- Relación de los miembros del grupo de investigación, con la conformidad de los interesados.
- Curriculum vitae del investigador principal y de los restantes investigadores participantes, con precisión de tiempo de dedicación de cada uno de ellos al desarrollo del estudio.
- Declaración jurada del carácter original e inédito del estudio a entregar, así como que dicho estudio no forma parte de trabajos financiados por organismos públicos o privados.



### **Séptima. Composición del jurado**

Los proyectos serán evaluados por los miembros de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretaria. Dicha Comisión será la responsable de seleccionar el proyecto de estudio y emitir el correspondiente fallo.

### **Octava. Criterios de valoración de los proyectos de estudio**

La Comisión Permanente seleccionará la propuesta que, a su juicio, sea merecedora del encargo de realización del estudio objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta la originalidad y calidad científica del contenido de la propuesta, que la misma responde al contenido mínimo que deben ser objeto del estudio conforme a lo indicado en las bases de esta convocatoria, su metodología, la calidad, dedicación y trayectoria investigadora de los miembros del grupo de investigación, la viabilidad de la propuesta presentada, así como su adecuación a los objetivos del estudio en el marco del Observatorio de negociación colectiva de la CCNCC conforme a los criterios generales de valoración de los estudios de investigación que figuran en la web de la CCNCC.

### **Novena. Fallo**

El fallo de la Comisión será emitido en un plazo máximo de veinte días contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de entrega de propuestas, pudiéndose declarar desierta la convocatoria si se considera que los estudios presentados no reúnen los méritos necesarios. La decisión de la Comisión será inapelable.

### **Décima. Formalización del encargo**

Tras el fallo, se procederá a la contratación del estudio. En el contrato figurarán las personas que realizarán el estudio, las cantidades asignadas a cada una de ellas por la realización del trabajo y los plazos de entrega de la investigación.

### **Undécima. Fases de entrega de del trabajo de investigación**

Con anterioridad al 15 de noviembre de 2019 el grupo de investigación, a través de su Investigador Principal deberá hacer entrega de un primer avance del estudio de investigación comprometido. Junto a ello, se deberá presentar facturas de liquidación de la cuantía correspondiente a la primera anualidad, firmadas por cada uno de los miembros del equipo de investigación.

Antes de finalizar el año se celebraría una reunión específica, para que una representación del equipo de investigación trasladara a las partes representadas en la Comisión Permanente, cuáles son las líneas principales del estudio. Y ello con vistas a mejorar la utilidad del trabajo final, o a incluir consideraciones que sean relevantes para la CCNCC o sus integrantes.



El texto definitivo y completo del estudio contratado será entregado, como límite, el 31 de octubre de 2020. Dicha entrega deberá acompañarse de las facturas de liquidación de la cuantía correspondiente a la segunda anualidad, firmadas por cada uno de los miembros del equipo de investigación.

#### **Duodécima. Abono del estudio**

El importe del estudio se liquidará de la siguiente forma: un primer pago del 50% de la cuantía total se tramitará una vez se reciba una primera parte del estudio; el segundo pago se tramitará a la entrega del trabajo finalizado. El incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo y resultados esperados o, en su caso, la no entrega del trabajo finalizado, podrán dar lugar a la reclamación de la devolución de las cantidades entregadas, así como al inicio de las acciones legales que procedan.

#### **Decimotercera. Cesión de derechos**

La celebración del contrato implicará la cesión en exclusiva a favor del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de los derechos de edición, publicación y difusión a través de cualquier medio en papel, electrónico y asimilados, incluido a través de la página web de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos del estudio de investigación realizado.

#### **Decimocuarta. Compromiso de aceptación de las bases**

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases.